



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.**

La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ("CNDC") de la República Argentina y la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") de la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes".

**CONSIDERANDO** que la defensa de la competencia tiene la finalidad de promover una mayor eficiencia en la asignación de los recursos productivos en los mercados, incrementando el bienestar de los consumidores.

**TENIENDO EN CUENTA** la importancia de la capacitación y formación de los profesionales que forman parte de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia.

**RECONOCIENDO** que la cooperación técnica internacional constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y la efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia.

Han convenido lo siguiente:

Conste por el presente documento el convenio de cooperación técnica (en adelante el Convenio) que celebran las siguientes instituciones (en adelante, las Partes):

### **ARTÍCULO 1 Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de la legislación de competencia, así como aquellas relacionadas con la promoción de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

### **ARTÍCULO 2 Autoridades de Competencia**

Las Partes declaran:

- I. La Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (CNDC) es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la República Argentina; y,
- II. La Fiscalía Nacional Económica (FNE) de la República de Chile es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del



Presidente de la República de Chile a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 del DL 211.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Modalidades de Cooperación**

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las siguientes modalidades:

- a) Prácticas y pasantías para funcionarios, profesionales, servidores, y personal de las Partes, para:
  - i. Conocer "in situ" el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y concentraciones.
  - ii. Conocer el contenido y los efectos de las resoluciones que emiten.
  - iii. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las autoridades, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de competencia en sus respectivas jurisdicciones.

Las Partes deben acordar por escrito el objeto, contenido y período de ejecución de las prácticas y pasantías, así como los términos de administración y organización que sean necesarios para su ejecución.

- b) Realización de cursos, talleres o seminarios enfocados a:
  - i. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre el tipo de análisis realizados en procedimientos de investigación y de concentraciones, y
  - ii. Compartir experiencias y conocimientos relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados que se realicen en sus respectivas jurisdicciones.
- c) Consultas sobre aspectos relevantes para la aplicación de las leyes de competencia.
- d) Detección de actividades anticompetitivas y de aplicación de su legislación en materia de competencia.
- e) Intercambio de información para la aplicación efectiva de su legislación en materia de competencia.
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.



**ARTÍCULO 4**  
**Compromiso mutuo**

3.1 Por el presente Convenio, las Partes se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para:

- I. Intercambiar información de orden público sobre las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia.
- II. Coordinar y colaborar en las actividades de aplicación de sus respectivas normas de competencia.
- III. Realizar actividades de asistencia técnica, tales como: conferencias, seminarios, cursos, talleres, visitas, pasantías, entre otras, en la medida que sus posibilidades financieras lo permitan.

3.2 Nada de lo dispuesto en el presente Convenio, obligará a ninguna de las Partes a realizar acciones, o abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, ni demandará ninguna modificación en sus respectivas legislaciones nacionales vigentes.

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

3.3 El presente Convenio no reviste la naturaleza jurídica de tratado y, por tanto, no generará obligaciones jurídicamente vinculantes según el derecho internacional para los Estados de las Partes.

**ARTÍCULO 5**  
**Consultas**

Los representantes institucionales a que se refiere el Artículo 7, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y tengan como fin:

- a) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus leyes de competencia.
- b) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común.
- c) Debatir los cambios en la aplicación de políticas de competencia y abogacía sometidos a estudio.
- d) Discutir en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de competencia.

Los intercambios de experiencias podrán realizarse para aspectos temáticos.



## **ARTÍCULO 6** **Intercambio de información**

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obligará a las Partes a proporcionar información confidencial, reservada o considerada sensible por las Partes o las autoridades competentes de sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con la legislación aplicable.

Cada Parte informará a los funcionarios que deben mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente convenio.

## **ARTÍCULO 7** **Responsables Institucionales**

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Partes designan como Responsables Institucionales:

- Por parte de la CNDC a la Dirección Nacional de Promoción de la Competencia, direcciones de correo electrónico: [caldama@produccion.gob.ar](mailto:caldama@produccion.gob.ar) y [cndcint@produccion.gob.ar](mailto:cndcint@produccion.gob.ar).
- Por parte de la FNE a la División de Relaciones Institucionales, dirección de correo electrónico [msalamanca@fne.gob.cl](mailto:msalamanca@fne.gob.cl).

Los responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes. De igual forma, estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

## **ARTÍCULO 8** **Financiamiento**

Cada Parte financiará las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en su legislación nacional.

Los gastos que se generen con motivo de las pasantías y prácticas descritas en el Artículo 3, inciso a), del presente convenio, incluyendo los sueldos, transportación aérea, transportación local, alimentación y hospedaje, deberán ser sufragados por las autoridades de la Parte que envía, salvo que las Partes lo acuerden de otra forma, se utilicen mecanismos de financiamiento alternos o bien la convocatoria para un programa de pasantías específico establezca otra cosa.



## **ARTÍCULO 9**

### **Personal Designado**

El personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario; inexistencia de relación laboral que es extensible a quienes realicen prácticas o pasantías, quien en su caso se mantendrán el vínculo que tengan con la Parte que los designe.

## **ARTÍCULO 10**

### **Entrada y salida de Personal**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, estadía y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones de este.

## **ARTÍCULO 11**

### **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días hábiles de antelación. Durante ese periodo, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, las modificaciones deberán formalizarse a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

## **ARTÍCULO 12**

### **Solución de controversias**

Cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio se resolverá a través de consultas entre las Partes.



### **ARTÍCULO 13** **Domicilios oficiales**

Las Partes señalan como su domicilio oficial:

- CNDC: Av. Presidente Julio A. Roca 694, C1067ABB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- FNE: Calle Huérfanos 670, piso 8, Santiago, Chile.

Lo anterior sin perjuicio de la comunicación que para el cumplimiento y ejecución de este Convenio puedan tener por cualquier medio los Responsables Institucionales.

### **ARTÍCULO 14** **Recursos**

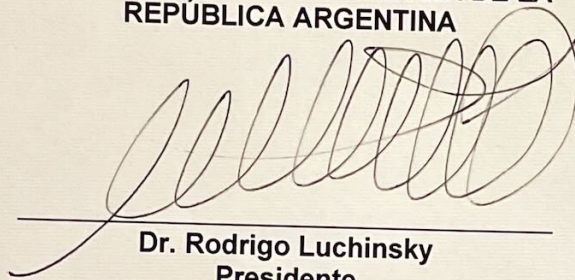
El presente Convenio no implica la transferencia de recursos ni genera cargos de cualquier tipo a las Partes. Este documento no crea ningún derecho ni impone ningún vínculo legalmente.

En señal de conformidad, las Partes firman el presente Convenio a los 18 días del mes de abril de 2023.



En la República Argentina:

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA**

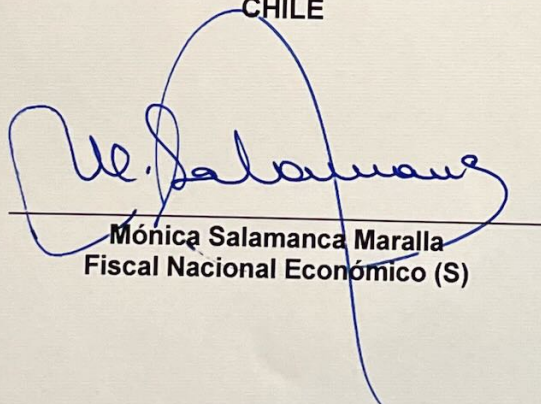


---

**Dr. Rodrigo Luchinsky  
Presidente**

En la República de Chile:

**POR LA FISCALÍA NACIONAL  
ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA DE  
CHILE**



---

**Mónica Salamanca Maralla  
Fiscal Nacional Económico (S)**